



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera dispone de un Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que, debido a la implantación social actual y al progresivo crecimiento, demanda un mayor grado de formalización. Por otra parte, el Decreto 12/1997 de 21 de enero por el que se regulan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal, entre ellas las del Servicio de Ayuda a Domicilio, establece que su gestión es competencia de los Ayuntamientos.

El SAD se configura como un conjunto organizado, integrado y normalizado de acciones y recursos para los ciudadanos en su domicilio, con la finalidad de prestar atención a las personas que tengan limitada su autonomía personal o a las familias con problemáticas especiales, facilitando la permanencia en su propio entorno de convivencia con la mayor calidad de vida posible, evitando así su posible institucionalización. Las atenciones que se prestan son de carácter doméstico, social, apoyo psicológico y rehabilitador, dependiendo de sus limitaciones y situaciones de especial necesidad.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz) establece la Tasa por el servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de Oliva de la Frontera desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Podrán solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio todas las personas o grupos familiares empadronados y residentes en el casco urbano del municipio de Oliva de la Frontera y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 12/97.

Artículo 3º. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, que tiene por objeto prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Artículo 4º. Precio del servicio.

El precio a cobrar a cada beneficiario del SAD vendrá determinado por la aplicación de la tabla de precios siguiente:

INGRESOS persona (*)	por	COSTE HORA
0 a 300 €		0
300 a 350 €		0,30 €
351 a 400 €		0,35 €
401 a 450 €		0,40 €
451 a 500 €		0,45 €
501 a 550 €		0,50 €
551 a 600 €		0,60 €
601 a 650 €		0,75 €
651 a 700 €		1 €
701 a 800 €		1,20 €
800 a 900 €		1,5 €



901 a 1000 €	2 €
1001 a 1200 €	3 €
1200 a 1500 €	6,18 € (Coste de la hora según la Junta de Extremadura)

(*) Los ingresos por persona se calcularán sumando los de todos los integrantes de la unidad familiar y dividiéndolos por el número de miembros de la misma.

Los solicitantes del SAD están obligados a aportar toda la documentación necesaria a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

A partir de 1.500 € por persona no se presta el servicio.

Exenciones. Además de las personas cuyos ingresos sean inferiores a 301 €, estarán exentos del pago de la tasa aquellas familias incluidas en el Programa de Atención a Familias.

De manera puntual, y siempre bajo informe de los Servicios Sociales, se podrá acordar la exención de las tasas, el pago fraccionado, la posposición de los pagos y cualquier otra modificación, por causas graves que afecten al usuario (embargos, catástrofes naturales, enfermedades graves,...) y siempre que el servicio prestado sea fundamental y necesario para el usuario.

Se prestará un mínimo de 2 y un máximo de 10 horas semanales.

Los pagos se realizarán mensualmente.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el I.P.C. con respecto al año anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.